

CVOE-03-20201120007260

Señor:

ROBERTO POVEDA DIAZ

Predio: Lote (según certificado catastral)

Vereda: El Aceite (según certificado catastral)

Tauramena – Casanare.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20206060015015 del 21 de octubre de 2020 - predio CVY-05-297, identificado con folio de matrícula N° 470-101345.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20206060015015, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF5 sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado LOTE, ubicado en la vereda Aceite (según certificado catastral y FMI) y Vereda Yaguaros (según último título), del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare*”, identificado con la ficha predial N° **CVY-05-297**, y distinguido con Número Predial 85410-00-01-00-00-0010-0243-0-00-00-0000 y/o cédula catastral – número predial anterior 85410-00-01-0010-0243-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-101345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20200600015015



Fecha: 23-10-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL MLLA WENENCO YOPAL, UFS sector Montemey Tauramena, Unidad Funcional 05, predio denominado LOTE, ubicado en la vereda Acuña (según certificado catastral y FM) y Vereda Yagueros (según dibujo), del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0949 de fecha 27 de junio de 2010, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por éste reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o indeterminación previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1990, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1990, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

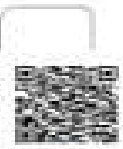
Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1990, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por expropiación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1990 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCC de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 9º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente
mediante la gestión documental CVOE.
Para verificar la validez de este documento entre la entidad y el gobierno
electónico acceda al sitio www.cvoe.com o al número 01-800-000-0000.



RESOLUCIÓN No. 2020060016018 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, LFB sector Monterrey - Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado **LOTE**, ubicado en la Vereda Acosta (según certificado catastral y FM) y Vereda Yaguaros (según último título), del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare. "

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 369 de la Ley 1594 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define " como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de anejación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ordena la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelven los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 1º de la Resolución No. 055 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 05-207 de fecha 19 de agosto de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, en el tramo Monterrey - Tauramena, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS NOVENTA COMA TREINTA METROS CUADRADOS (990,30M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial KM 46+203,15 (I) y final KM 46+708,72 (F), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote, ubicado en la Vereda Acosta (según certificado catastral y FM) y Vereda Yaguaros (según último título), Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85410-00-01-00-00-0010-0243-0-00-00-0000 y/o cédula catastral – número predial anterior 85410-00-01-0010-0243-000, y foto de matrícula inmobiliaria No. 470-101945, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **Área Requerida A:** 656,73 M² ubicado entre la Inicial km 46+203,15 (I) y Abscisa Final km 46+616,18 (I); **ORIENTE:** Linderos puntual (Nodo 13), en longitud de 0,00 m. **SUR:** Del punto 37 a 1, con el Predio Lote de Terreno, en longitud de 3,36 m. **ORIENTE:** Del punto 1 al 13, con la vía marginal de la vía Ruta 8512, en longitud de 323,40 m. **OCCIDENTE:** Del punto 13 al 37 con el área sobrante del predio Lote, en longitud de 323,08 m./ **Área Requerida B:** 2,03 M² entre las abscisas Inicial Km 46+648,57 (I) y abscisa Final Km 46+655,92 (I); **ORIENTE:** Linderos puntual (Nodo 40), en longitud de 0,00 m. **SUR:** Linderos puntual (Nodo 38), en longitud de 0,00 m. **ORIENTE:** Del punto 38 al 40, con la vía marginal de la vía Ruta 8512, en longitud de 9,35 m. **OCCIDENTE:** Del punto 40 al 38 con área sobrante del predio Lote, en longitud de 9,43 m./ **Área Requerida C:** 30,54 M² ubicado entre la Inicial km 46+670,81 (I) y Abscisa Final Km 46+708,72 (F); **ORIENTE:** Del punto 46 a 47, con el predio la predios (Quebrada Agua en medio), en longitud de 1,34 m. **SUR:** Linderos puntual (Nodo 42), en longitud de 0,00 m. **ORIENTE:** Del punto 42 al 46, con la vía marginal de la vía Ruta 8512, en longitud de 37,74 m. **OCCIDENTE:** Del punto 47 al 42 con área sobrante del predio Lote, en longitud de 37,42 m.

La zona de terreno se requiere junto con construcciones anexas y los cultivos y/o especies señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Cc: Cerca de 5 hilos de alambre de púa, esportados en	5,50	M

Página 2 de 8



RESOLUCIÓN No. 2020060015015 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de apropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL WILLAVICENCIO YOPAL, LPS sector Monterrey - Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado LOTE, ubicado en la vereda Aceña (según certificado catastral) y Vereda Yaguano (según último título), del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare. "

postes de madera de 1,50m de largo espaciados cada 2,80m.		
Zd: Zona dual en recibo	243,58	M2

Cultivos y/o especies:

Descripción	Cantidad	Unid
Cucurbitácea	3	Un
Jaguá	1	Un
Palma Cocob	1	Un
Palma coco	1	Un
Yopo	1	Un

(ficha predial No. CVY 05-207 de fecha 15/08/2019)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 0453 del 04 de septiembre de 2012 de la Notaría Única de Tauramena.

Que el señor ROBERTO POVEDA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.473.301, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió de la siguiente manera: Por compraventa realizada al señor Reinaldo Vargas Páez protocolizada mediante Escritura Pública No. 0453 del 04 de septiembre de 2012 de la Notaría Única de Tauramena, debidamente inscrita en la Anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-101345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 10 de octubre de 2019, en el cual constató que se vióla la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-101345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen las siguientes inscripciones al dominio:

- Cesión de posición contractual en servidumbre (Cesión de Posición Contractual en Servidumbre ISC 2873 del 11-10-1993 Notaría 1 de Yopal) mediante Escritura pública número 530 del 05-12-2018 de la Notaría Única de Tauramena, de EQUION ENERGIA LIMITED, a ECOPETROL S.A., según lo registrado en la Anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470 -101345.
- Servidumbre de Oleoducto y Tránsito con ocupación permanente mediante Escritura Pública No.1073 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría de Aguazul de REINALDO VARGAS PEREZ, a OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, según lo registrado en la Anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470 -101345.
- Servidumbre de Acueducto y Tránsito mediante Escritura Pública No.2873 del 11 de octubre de 1993 de la Notaría de Yopal de REINALDO VARGAS PEREZ, a B.P EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTDA según lo registrado en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470 -101345.

Que mediante el informe técnico elaborado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S en fecha 18 de agosto de 2019, se verificó en campo que las servidumbres inscritas no se interceptan con el área requerida por el proyecto vial. Y que a partir de la visita a campo y el análisis de la información cartográfica existente se pudo constatar que sobre la franja de requerimiento reposa una servidumbre de energía eléctrica, la cual no se encuentra inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-101345.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES DE INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ-LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES DE INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ - LONPRAVIAL emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 25 de octubre de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$9.301.360,00), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB. TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISICOGRAFICA 1	M2	658,73	\$ 1.800	\$ 1.185.714,00
UNIDAD FISICOGRAFICA 2	M2	33,57	\$ 1.800	\$ 60.426,00
TOTAL TERRENO				\$ 1.246.140,00

Página 3 de 8



RESOLUCIÓN No. 2020060015015 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAYCENCIO YOPAL, UFS sector Monterrey Tauramena, Unidad Funcional 05, predio denominado LOTE ubicado en la Vereda Aceña (según certificado catastral y FMI) y Vereda Yaguarec (según último título), del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare. *

CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Ce. Cerca	M	8,50	\$ 5.000	\$ 41.050
Zd. Zona dura	MC	243,58	\$ 28.500	\$ 6.454.570
TOTAL ANEXOS				\$ 6.499.620
ESPECIES				
Guanday	LN	3,00	\$ 181.000	\$ 543.000
Iguil	LN	1,00	\$ 181.000	\$ 181.000
Plama Corobó	LN	1,00	\$ 140.000	\$ 140.000
Palo coca	LN	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
Yopo	LN	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
TOTAL ANEXOS				\$ 1.022.000
TOTAL AVALÚO				\$8.301.560

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de octubre de 2019)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de octubre de 2019, y aprobado por la interventoría el 20 de diciembre de 2019 mediante oficio 402VYOC215-4288-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20200113000221 de fecha 21 de febrero de 2020, dirigida al señor ROBERTO POVEDA DIAZ como titular inscrito.

Que mediante oficio N° CVOE-05-20200113000223, se expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20200113000221 de fecha 21 de febrero de 2020, citación que fue entregada personalmente el día 28 de febrero de 2020, siendo notificada personalmente la Oferta formal de Compra el día 28 de febrero de 2020, tal como se encuentra en la constancia de Notificación Oferta de compra del predio CVY-05-297.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20200113000224, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-05-20200113000221 de fecha 21 de febrero de 2020, esta misma fue registrada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-101345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 2020040122093 del 6 de octubre de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-05-297 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20204000844482.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 368 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1882 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2013 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, al inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-05-297 de fecha 16 de agosto de 2019, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de NOVECIENTOS NOVENTA COMA TREINTA METROS CUADRADOS (990,30M²). El cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las estacas: Inicial KM 48+283,15 (I) y final KM 48+706,72 (F), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote, ubicado en la Vereda Aceña (según certificado catastral y FMI) y Vereda Yaguarec (según último título), Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85410-00-01-00-00-0010-0243-0-00-00-0000 y/o cédula catastral – número predial anterior 85410-00-01-0010-0243-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-101345, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes límites especiales, tomados de la Ficha Predial, así: Área Requerida A: 958,73 M² ubicado entre la Inicial km 48+283,15 (I) y Abcisa Final Km 48+818,18 (F); NORTE: Límite puntual (Nodo 13), en longitud de 0,00 m. SUR: Del punto 37 a 1, con el Predio Lote de Terreno, en longitud de 3,30 m. ORIENTE: Del punto 1 al 13, con la vía

Página 4 de 8



RESOLUCIÓN No. 2020090015015 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de apropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, UFS sector Montemay Tauramena, Unidad Funcional 05, predio denominado **LOTE**, ubicado en la vereda Acaña (según certificado catastral y FMO) y Vereda Yeguaros (según último folio), del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare. *

marginal de la selva Ruta 8512, en longitud de 323,40 m. **OCCIDENTE:** Del punto 13 al 37 con el área sobrante del predio Lote, en longitud de 323,08 m./ **Área Requerida B:** 2,93 M² entre las abscisas inicial Km 48+648,57 (1) y abscisas Final Km 48+655,52 (1); **NORTE:** Lindero puntual (Nodo 40), en longitud de 0,00 m. **SUR:** Lindero puntual (Nodo 38), en longitud de 0,00 m. **ORIENTE:** Del punto 38 al 40, con la vía marginal de la selva Ruta 8512, en longitud de 0,35 m. **OCCIDENTE:** Del punto 40 al 38 con área sobrante del predio Lote, en longitud de 0,43 m./ **Área Requerida C:** 30,64 M² ubicado entre la inicial km 48+870,81 (1) y Abscisa Final Km 48+704,72 (1); **NORTE:** Del punto 46 a 47, con el predio la predena (Quebrada Iguá en medio), en longitud de 1,34 m. **SUR:** Lindero puntual (Nodo 42), en longitud de 0,00 m. **ORIENTE:** Del punto 42 al 46; con la vía marginal de la selva Ruta 8512, en longitud de 37,74 m. **OCCIDENTE:** Del punto 47 al 42 con área sobrante del predio Lote, en longitud de 37,42 m.

La zona de terreno se requiere junto con construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Ca: Cerca de 5 filas de alambres de púa, soportados en postes de madera de 1,50m de largo espaciados cada 2,80m.	8,39	M
Zd: Zona dura en terreno	243,58	M2

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Quindimé	3,00	Unid
Iguá	1,00	Unid
Palma Congo	1,00	Unid
Palo rosa	1,00	Unid
Yopo	1,00	Unid

(ficha predial No. CVY 05-297 de fecha 15/09/2016)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ROBERTO POVEDA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.473.391, que figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con destino a:

1. **ECOPETROL S.A.** en razón a la "Cesión de posición contractual en servidumbre (Cesión de Posición Contractual en Servidumbre ESC 2873 del 11-10-1993 Notaría 1 de Yopal)" mediante Escritura pública número 920 del 05-12-2016 de la Notaría Única de Tauramena, de EQUION ENERGIA LIMITED, a ECOPETROL S.A., según lo registrado en la Anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470 -101345.
2. **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.** en razón a la "Servidumbre de Oleoducto y Tránsito con ocupación permanente" mediante Escritura Pública No.1073 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría de Aguazul de REINALDO VARGAS PEREZ, a OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, según lo registrado en la Anotación No. 2 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 470 -101345.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1882 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-09-2020



CVOE-03-20201120007260

RESOLUCIÓN No. 2020000015025. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, LÍNEA sector Monterrey- Tauramena, Unidad Funcional 05, predio denominado LOTE, ubicado en la vereda Acuña (según certificado catastral y FM) y Vereda Yagueros (según último IBU), del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Carmen Catalina Toboza Jamaica – Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE – ANI

Web: CELA KATHIA HERNANDEZ MORA, L. SOCIAL ANTONIO DAVID GONZALEZ MORA (Cob)S

Página 8 de 8



CVOE-03-20201120007260

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20201023006651** del 27 de octubre del 2020, remitido ese mismo día por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, Guía/factura de venta N° 700044101999, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No. 20206060015015 del 21 de octubre de 2020. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "*DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE*", en fecha 03 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con el Certificado Catastral No. 2322-693538-36479-2127082 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "LOTE VDA ACEITE", ubicado en la zona rural según la matrícula inmobiliaria 470-101345 y de la norma de uso de suelo del Municipio de Tauramena - Casanare, tal como se mencionó en el oficio de citación, del cual se relacionan a continuación las siguientes imágenes:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

2322-693538-36479-2127082

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:85-CASANARE

MUNICIPIO:410-TAURAMENA

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0010-0243-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0010-0243-000

DIRECCIÓN:LOTE VDA ACEITE

MATRÍCULA:470-101345

ÁREA TERRENO:6 Ha 696m2

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m2

AVALÚO:\$ 73,445,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000079473391	POVEDA DIAZ ROBERTO

El presente certificado se expide para **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE (COVIORIENTE SAS)** a los 4 días de diciembre de 2018.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe del Oficina de Definición y Mercado de Información



CVOE-03-20201120007260

	
<p>Descripción</p> <p>Vista Inicio Predio</p>	<p>Descripción</p> <p>Vista Final predio</p>

Que, de acuerdo con lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente mediante oficio **CVOE-03-20201106006946**, procedió a expedir la respectiva publicación de la citación para notificación personal de la Resolución No. 20206060015015 del 21 de octubre de 2020, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo fijada el 11 de noviembre de 2020 y desfijada el 19 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor **ROBERTO OVEDA DIAZ**, y en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución de Expropiación y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.



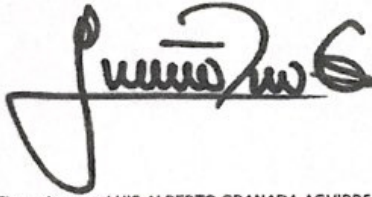
CVOE-03-20201120007260

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 23 NOV. 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 30 NOV. 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2020-11-20 04:57:47

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: C.C.T.J. - Abogada Predial.
Revisó: O.J.C.M - Abogado Predial
Aprobó: C.O.M - Coordinadora Predial
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582
www.covoriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.4

